

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **13525**

04 de diciembre de 2014  
**DCA-3241**

Señoras  
Giselle Hernández González  
Presidenta Junta Administrativa

Sonia Morera Ramírez  
Vice-presidenta Junta Administrativa  
Junta Administrativa  
**Liceo Experimental Bilingüe de Río Jiménez**  
Guácimo, Limón, Código 676-5718  
Ministerio de Educación Pública  
Telefax N° 2762-1112

Estimadas señoras:

**Asunto:** Se deniega la autorización solicitada por el Liceo Experimental Bilingüe de Río Jiménez, Código 67-5718, para realizar un procedimiento de contratación directa para la compra de alimentos a ser preparados en el comedor durante el período 2015.

Nos referimos a su oficio LEBRJ-2010-2014 del 5 de noviembre de este año, y LEBRJ-220-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, presentados en esta Contraloría General el 21 del mismo mes y año, donde solicita la autorización para realizar un procedimiento de Contratación Directa para la compra de alimentos a ser preparados en el comedor del Liceo Experimental Bilingüe de Río Jiménez durante el período 2015.

### **I. Antecedentes y justificación.**

Dentro de la información que aportó la Administración, se desprende lo siguiente:

1. Que al amparo del numeral 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, requiere de esta Contraloría General la autorización para realizar un procedimiento de contratación directa a fin de adquirir los alimentos para ser preparados en el comedor durante el período 2015.
2. Que su gestión radica en cumplir con el Programa de Alimentación y Nutrición de los niños(as) y adolescentes (PANEA), en el menor plazo posible dada la importancia que

tiene la alimentación en el sistema educativo costarricense, por los beneficios que ofrece el comedor para combatir los problemas nutricionales de la población estudiantil que provocan problemas de salud.

3. Que los procedimientos ordinarios de la contratación administrativa no son los indicados para el caso de interés ya que su realización afectaría la posibilidad de acceder a todas las regiones y circuitos de forma eficiente, debido a la zona donde se encuentra ese centro escolar.
4. Que por medio de una contratación directa se pueden escoger mejores productos de forma diaria, e inclusive elegir marcas y precios. Aparte que se evitarían el almacenamiento de los alimentos, para los cuales no se cuenta con suficiente espacio ni equipo de refrigeración para la conservación de los mismos. Sin mencionar el robo que suele darse en los comedores de esa zona.
5. Que en este año 2014, el CNP les abasteció de carnes pero por falta del equipo para su refrigeración se dañó. Lo que ha obligado a la Junta a limitarse en el pedido. Que aparte, la carne es de mala calidad, no se entrega lo que piden, y es más cara. Que en relación con las verduras, pan y tortillas, estos productos exigen que sea de entrega diaria, para evitar intoxicaciones.
6. Que la presente solicitud se basa en productos alimenticios especificados en el Manual de Menús Regionalizados para Comedores Estudiantiles de la Dirección del Programa de Equidad del Ministerio de Educación Pública.
7. Que mediante Circular DPE-0804-2014 emitida por la Msc. Jinney Castillo, se les ha comunicado que se encuentra enlistados como aquellos centros educativos a quienes el CNP les estará abasteciendo de alimentos para el comedor, en el curso lectivo 2015. Y que, adicionalmente, recibieron el contrato a suscribir con el CNP, mismo que impone cláusulas contractuales con las cuales no están de acuerdo. Contrato que se adjunta a la presente solicitud.
8. Que el servicio con el CNP durante este año 2014 ha sido caótico, pues al ser un servicio de una vez por semana y carecer del equipo necesario para su conservación, han tenido que desechar carnes, que incluso le llegan dañadas del viaje que realiza el proveedor para llegar al Centro Educativo que desde Limón es más de 100 kilómetros de distancia.
9. Que estarían dispuestos a adquirir con el CNP para el período 2015, los abarrotes, pero no las carnes y verduras.

## **II. Criterio de la División.**

**Sobre la aplicación obligatoria del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción**

Para responder a la presente gestión, es necesario recalcar la disposición legal que se contempla en el artículo 9 de la Ley No. 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, que establece lo siguiente:

*“Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función”.*

De acuerdo a lo anterior, resulta obligatorio para los entes públicos realizar las compras de los bienes que distribuye el Consejo Nacional de la Producción (CNP) mediante una compra directa, normativa que aplica también para las Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Por ello, ya esta División ha reiterado esa posición en múltiples oficios, entre ellos el No. 6571 (DAGJ-959-2002) de fecha 5 de junio 2002, a partir del cual se establece que priva la contratación directa con el Consejo Nacional de Producción, en el tanto se cumpla con la función de satisfacer el interés general que persigue el fin público y solamente en caso de amenaza de la continuidad y eficiencia del servicio requerido, es factible recurrir a los procedimientos concursales en materia de contratación administrativa, o bien a las excepciones a dichos procedimientos de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Para conocer cuales Juntas de Educación y Juntas Administrativas serán servidas por el Consejo Nacional de Producción, el Ministerio de Educación Pública remitió a esta Contraloría General el oficio PE-215-14 del 7 de agosto de 2014, -atendido por el oficio N° 12252 (DCA-2974) del 13 de noviembre de 2014-, por medio del cual el Consejo Nacional de Producción (CNP), establece el listado de centros educativo que van a ser atendidos por esta Institución para el próximo año lectivo 2015.

Dentro de este listado, se encuentra el Liceo Experimental Bilingüe de Río Jiménez, Guácimo, Limón, Código 5718, hecho que incluso ha sido confirmado por la propia Junta Administrativa, al informar en su escrito a la presente gestión, que mediante la Circular DPE-0804-2014 emitida por la Msc. Jinney Castillo, se le comunicó que debía proceder con la compra de alimentos para el comedor, en el período 2015, con el CNP, donde incluso se aportó copia del contrato que se pide suscribir para el trámite correspondiente.

Siendo así las cosas, esta División no tiene competencia para excluir a dicha institución de ese listado remitido por el CNP y que fuera remitido dentro de la solicitud del MEP, PE-215-14 del 7 de agosto de 2014. Por consiguiente, debe esa Administración de previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación, verificar la norma 9 de cita la cual establece la obligación legal de contratar con el Consejo Nacional de Producción. En caso de que se acreditara un eventual incumplimiento, este órgano contralor podría valorar una eventual autorización, pero siempre y cuando esto sea canalizado oportunamente por el Ministerio de Educación Pública.

Adicionalmente, se advierte a la Junta Administrativa, que toda gestión de autorización relacionada con la adquisición de los alimentos para ser preparados en el comedor estudiantil cuyo

beneficios provienen del Programa de Alimentación Escolar y Adolescente (PANEA), bajo la modalidad de entrega según demanda, de cuantía inestimable, y con proveedor distinto del Consejo Nacional de Producción (CNP), deberá ser tramitada por medio del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

María Auxiliadora Agüero Barboza  
**Fiscalizadora Asociada**

*MAB/chc*  
NI: 29054/29052  
Ci: Archivo Central  
G: 2014003326-1